

# Los gitanos en España y Región de Murcia:

## Seis siglos de marginación

ANTONIO PEÑAFIEL RAMÓN\*  
*Universidad de Murcia*

### Resumen

El presente análisis se sitúa dentro del deseo de aproximación al conocimiento del pueblo gitano desde su llegada a España en el siglo XV hasta prácticamente nuestros días. Valores, hábitos culturales, formas de vida específicas consideradas en general como negativas suponen unos modos distintos de sentir y pensar que dan como resultado una amplia serie de disposiciones por parte de Reyes y autoridades españolas a fin de conseguir integrarlos. Llegando, incluso, a un fallido intento de extinción de semejante pueblo y raza. Hasta que en 1783 entremos en una nueva etapa, marcada por una mayor libertad y tolerancia, que avanzará hasta desembocar, al menos teóricamente, en una legislación más favorable de los gitanos establecidos en España.

**Palabras clave:** Gitanos, España, leyes, costumbres, extinción, tolerancia.

### Abstract

This analysis is an attempt to have a better knowledge of the gipsy people from their arrival in Spain in the 15th century to the present. Their values, culture, customs and lifestyle are generally looked down on, while they merely represent a different set of feelings and beliefs. Hence the effort made by Spanish monarchs and authorities to integrate them into our society. However, this effort has often involved a vain attempt to make this ethnic community disappear. In 1783, a new, more tolerant era began, which will hopefully lead to a more egalitarian legislation for the gypsies living in Spain.

**Key words:** Gypsies, Spain, laws, customs, extinction, tolerance.

---

\* Profesor Titular de Historia Moderna.– Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y América.– Facultad de Letras. Universidad de Murcia. Campus de la Merced. c/ Santo Cristo, 1. 30001 Murcia. E-mail: apenfiel@um.es

En el siglo XV llegan a España los gitanos. Se trata de una súbita irrupción al estilo de cuentos de las mil y una noches que debe mucho a nuestros sueños anacrónicos, en tanto que este pueblo supone y representa «el mito del eterno vagabundo, la libertad sin fronteras, la vida natural y sin restricciones»<sup>1</sup>.

Y así, muchas de sus características permanecen aún envueltas en el misterio. Tengamos en cuenta, además, que su conocimiento a través fundamentalmente del punto de vista de autoridades y pueblo no gitano, de acuerdo con la casi total ausencia de documentación gitana –cuestión lógica al tratarse de una comunidad marginada y prácticamente analfabeta– motivaría una visión incompleta, *filtrada* a través de la visión de las élites de poder. Máxime si recordamos que la cultura gitana ofrece una escala de valores distinta a la de los pueblos occidentales, y que su estudio se hace, como decimos, a través de nuestra visión, no de la suya.

Pudiendo plantearnos unas preguntas básicas e iniciales, a partir de las cuales intentaremos adentrarnos en mundo tan curioso, peculiar y, sin duda alguna, desconcertante.

### ¿Quiénes son? ¿De dónde vienen?

Se considera así, a este respecto, y en virtud de una serie de estudios e interpretaciones lingüísticas y raciales, que su origen podría buscarse en la India, en la casta de los parias, como grupo inferior<sup>2</sup>. Lo que estaría relacionado con su aspecto en general miserable, la carencia de oficio, su afición a la música y a las artes del metal. De este modo, la palabra zíngaro vino a significar su término genérico para designar su lengua –o romani– entre las lenguas neoindias.

Y es que la larga prehistoria de los zíngaros concluye en el siglo XIV. Momento en el cual se descubren las primeras huellas de su paso por la ruta que los lleva desde la India hasta Occidente. Apareciendo en Grecia, en Creta, en Valaquia, en Corfú. Con unas primeras bandas que hacen referencia al Egipto Menor y Grecia –y, más concretamente, al Pequeño Egipto Menor– y de ahí la doble denominación de *egipcianos* y *grecianos* con que se les designa.

Al parecer, hacia 1417 se tiene conciencia de su entrada en Francia, de donde no tardan en ser expulsados, de modo que unos se dirigen a Hungría, Alemania, Bohemia y, parte de los restantes, a la Península<sup>3</sup>.

1 LEBLON, B.: *Los gitanos de España. El precio y el valor de la diferencia*, Barcelona, 1987, p. 17.

2 Si bien un gitano báltico, Jan Kochanowsky, reivindicaría para los gitanos europeos la pertenencia a una casta elevada, aristocrática y militar existente aún en el estado de Delhi, basándose para ello en semejanzas de tipo lingüístico, aspecto físico y reparto de grupos sanguíneos (Cfr. SANCHEZ ORTEGA, M.H: *Los gitanos españoles. El período borbónico*. Madrid, 1977, p. 76).

3 A este respecto, Teresa San Román apunta el año 1415 como el momento más antiguo de la presencia gitana en España (SAN ROMAN, T: *Vecinos gitanos*, Madrid, 1976, pp. 27-28. Cit. MELENDRERAS GIMENO, M. C.: «Aportación al estudio de un grupo marginado: los gitanos en Murcia durante el siglo XVIII, a través de las diferentes Pragmáticas», *Anales de la Universidad de Murcia*, vol. XXXIX, n° 2, 3,4 (1980-81. Edic. 1982) p. 82.

Se presentan, en un primer momento, como refugiados, perseguidos de sus lugares de origen a causa de su religión. De ahí que gocen de la protección de los soberanos cristianos y del Papa, viajando con salvoconductos y Bulas. Ayudados de piadosas limosnas, van cruzando las fronteras. Como se ha indicado: «Peregrinan, y no hacen sino pasar»<sup>4</sup>.

Desde un principio, sus costumbres y su aspecto desconciertan. Se les encuentra feos, negros de piel. Con largos cabellos, anillos en las orejas y una curiosa –y desde luego extraña– toca las mujeres: turbante oriental sobre armazón de mimbre. Son –afirman serlo– los señores de Egipto Menor. «Duques y condes» que andan por el mundo con sus familias y súbditos. Sin embargo, las autoridades no tardan en cansarse de dar limosna a unos nómadas cuyo peregrinaje no parece tener fin. Van llegando nuevas oleadas, y ya no hablan de pretensiones nobiliarias. Sus jefes son caballeros o capitanes, o simplemente se les llama por su nombre<sup>5</sup>.

Pese a todo, las excelentes relaciones entre gitanos y nobles españoles son evidentes. Se invoca, como explicación al respecto, tanto la seducción que ejercen las gitanas como el talento de sus hombres para el tráfico de los caballos<sup>6</sup>.

Por otra parte, los gitanos van estableciendo una cierta selección geográfica, centrándose sobre todo en zonas como Valencia, Murcia y desechando lugares como la zona montañosa de Vizcaya, Asturias, etc. Al tiempo que, también, lugares como La Mancha, Extremadura, Castilla la Nueva y Andalucía suponen el objeto de sus preferencias<sup>7</sup>.

Entre los diferentes motivos para dicha elección estarían, entre otros:

- presencia de suelo fértil
- perspectivas de pillaje
- posibilidad de ocultarse en lugares solitarios caso de persecución<sup>8</sup>.

### Las primeras medidas

Con los Reyes Católicos, se produce un interesante cambio de postura: entre 1478-79 aparece con carácter estable la nueva Inquisición; en 1492 se conquista Granada, se produce la expulsión de los judíos y el descubrimiento de América. En 1499 se darán las primeras rebeliones de los moros del Albaicín.

4 LEBLON, B.: *Op. cit.* p. 17.

5 *Ibidem*, p. 22.

6 De modo que, como se ha indicado, «mujeres, caballos, música y baile son los aspectos visibles de una comunicación que se establece durante varios siglos entre dos sectores extremos de la sociedad a los que en apariencia todo parece separar» (*Ibidem*, p. 22).

7 Cfr. BORROW, G.: *Los zingali. Los gitanos en España*. Madrid, 1977, p. 23.

8 *Ibidem*. Vid igualmente GARCÍA MARTÍNEZ, S.: «Otra minoría marginada: los gitanos de Valencia bajo los Austrias», *Actas I Congreso de Hª del País Valenciano*, Valencia, 1976.

Y será precisamente ese año cuando los Reyes, en virtud de Pragmática Sanción, ordenan a los gitanos *que se hagan sedentarios* y trabajen. Isabel y Fernando se escandalizan al ver a toda esta gente viviendo –como cosa normal– de la mendicidad «y de otros recursos contrarios a la voluntad divina», y el favor de los Reyes se basa ahora en reconocer a tan curiosos peregrinos el derecho de ejercer oficios «lícitos y honestos» que permitan garantizar su subsistencia. Es el paso de la caridad cristiana al castigo de la ociosidad<sup>9</sup>. Es la consideración de la vida errante como un *mal ejemplo* para sus súbditos, y de ahí que los gitanos que desobedezcan y no se conviertan en trabajadores sedentarios deban abandonar el país en 60 días. Si no lo hacen, serán tachados de vagabundos y se les aplicarán las penas oportunas: azotes, prisión, corte de orejas y, si fuera preciso, esclavitud de por vida<sup>10</sup>.

Por estos momentos, los gitanos presentan ya una interesante serie de rasgos comunes y definitorios<sup>11</sup>:

- tendencia al nomadismo
- interés por la trata de animales
- lengua original y propia, común a todos ellos (si bien el *caló* de los gitanos españoles parece ser el peor conservado)
- dificultades en lo referente a su asimilación laboral
- consideración de personas astutas, que suplen su ociosidad con el robo y las malas artes.
- peligrosidad primitiva y elemental
- prácticas supersticiosas, especialmente en lo referente a la mujer
- ausencia de conocimientos técnicos.

Lo cierto es, pues, que a partir de 1499 los Reyes Católicos inician lo que va a ser un amplísimo conjunto de Ordenanzas, Instrucciones y Pragmáticas contra el pueblo gitano. Hasta el punto de que, se ha llegado a decir, parecía que uno de los más imperiosos deberes de los monarcas españoles al subir al trono consistía en suprimir los robos, engaños y demás enormidades de los gitanos<sup>12</sup>. Aunque, en contrapartida, también podría señalarse el *incumplimiento* de tales disposiciones. De ahí que fuera preciso reiterarlas una y otra vez<sup>13</sup>.

---

9 LEBLON, B. *op. cit.* p. 24-

10 *Ibidem.*

11 SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op. cit.* p. –

12 BORROW, G.: *op. cit.* p. 90. Considerándose que quizá no haya habido país en que se hayan hecho más leyes con la intención de suprimir cuanto represente el nombre, la raza y el modo de vivir de los gitanos como en el caso de España.

13 SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op. cit.* p. 428. – Habiéndose llegado a pensar, como posibles causas al respecto, la complicidad o indiferencia de justicias o autoridades, situación semejante a la de un cierto tipo de mafia, protección por parte de los nobles, etc.

Por otra parte, a lo largo del siglo XVI se acelera el declive de las romerías, tan propicias a los gitanos. Poco a poco, el hábito de peregrino pasa a convertirse en un disfraz que sirve para ocultar la ociosidad y la vagancia. En 1534, Carlos V niega a los romeros extranjeros el derecho de poder permanecer en la Corte más de un día. Felipe II prohibirá a sus súbditos llevar tan extraños atuendos y exige a los extranjeros la presentación de certificados dados por las autoridades civiles y religiosas<sup>14</sup>. De este modo, ya no son peregrinos. Desde los Reyes Católicos han pasado a ser *vagabundos*<sup>15</sup>.

### La larga serie de disposiciones

En 1539, el emperador firma una nueva ley contra los gitanos. A ellos se les han unido vagabundos españoles y extranjeros. Y así, los individuos de 20 a 50 años que puedan pasar por gitanos y circulan en grupos de más de tres personas, pueden ser castigados con pena de 6 años de galeras.

En 1542 las Cortes reclaman una vez más la aplicación de las leyes contra los gitanos, y piden que les sean anulados sus salvoconductos. En 1544, 48 y 51 los diputados reiteran las disposiciones al respecto. En 1559 se acepta una inscripción para los ladrones: *su brazo* deberá informar del nombre de la ciudad donde han recibido su primera pena, que deberá ser de cien azotes. Al año siguiente se renuevan tales leyes y se aumentan las penas contra los vagabundos<sup>16</sup>.

Volviendo Felipe II en las Cortes de Madrid de 1566 a disponer el cumplimiento de leyes y pragmáticas, prohibiendo a los gitanos vender sin las formalidades que se contienen en dicha ley<sup>17</sup>, al tiempo que en 1594 se propone la que se cree *solución definitiva* al problema gitano. Si éstos son «los individuos más descarriados de quantos quepa encontrar», al margen de cualquier ley, llenos de vicios hasta la inmensidad, que se casan sin tener en cuenta los grados de parentesco, que viven en concubinato y no hacen sino fornicar<sup>18</sup>,

14 LEBLON, B. *op. cit.* p. 24.

15 *Ibidem*

16 Tales como exposición pública y cuatro años de galeras al primer arresto; cien azotes y ocho años de galeras al segundo y otros cien azotes más galeras a perpetuidad la tercera vez (*Ibidem*, p.28).

17 «Mandamos se guarden las leyes y pragmáticas de estos reynos que prohíben y mandan que los gitanos hombres y mugeres no anden vagamundos, sino que vivan de estancia con oficios o asientos... y ansimismo mandamos que ninguno dellos pueda vender cosa alguna, así en ferias como fuera de ellas, si no fuere con testimonio signado de escribano público, por el qual conste de su vecindad...» (MELENDRERAS, M.C. *op.cit.* p. 84).

18 Pues los gitanos, se dice, pueden tener hasta tres concubinas al mismo tiempo. Motivo, sin duda, por el que son tan prolíficos. Puesto que «no teniendo nada mejor que hacer, se pasan el día fornicando a voluntad, estén casados o no» (LEBLON, B. *op. cit.* p. 38. Para un estudio más detenido, PEÑAFIEL RAMÓN, A: «Familia gitana: un mundo diferente en la Murcia del Antiguo Régimen», *Linaje, familia y marginación en España (SS. XIII-XIX)*, V. Montojo (ed.) Murcia, 1992, pp. 165 y ss.).

sin ir a Misa ni recibir Sacramentos, pudiendo atraer sobre el país el castigo de Dios<sup>19</sup>, habrá que buscar soluciones tan extremas como separar a los gitanos de ambos sexos, a fin de impedir que se reproduzcan. Quitándoseles, además, los hijos para confiarlos, hasta cumplir los 10 años, a orfelinatos y enseñanzas de la doctrina cristiana. En tanto que a partir de esa edad los niños pasarían a convertirse en aprendices y las niñas en sirvientas. El proyecto acabará sometido a votación, pero como apenas obtendrá sufragios, se designará una comisión de dos miembros para tratar del tema<sup>20</sup>.

Y es que, efectivamente, la falta de unos ingresos regulares y su repugnancia a toda ocupación de tipo sedentario les impulsaba frecuentemente —o al menos así se afirmaba— al robo y bandidaje.

Así, en 1575 y 1639 se ordena llevar a galeras a todos los gitanos varones. Pero, en tanto que no todos eran delincuentes, encontramos en lugares tales como Sevilla, Granada y otras ciudades, la presencia de gitanos avecinados y ejerciendo oficios. «lo que prueba que la asimilación no era imposible y que las culpas no estaban todas de su parte»<sup>21</sup>.

Permitiéndose, además, la visita de las casas de gitanos en cualquier momento por Corregidores y Justicias, para reconocer así y comprobar sus modos de vida y costumbres. Como veremos, más adelante, en 1731 cuando, a las 8 de la tarde Corregidor, Alcalde Mayor, ministros y escribanos visiten por sorpresa todas las casas —45— de gitanos de la ciudad de Murcia, encontrándoles «recoxidos y con mucha quietud», no hallándose, pues, armas, bagajes ni situación sospechosa alguna»<sup>22</sup>.

### La opinión sobre los gitanos

Y ello en tanto que lo que más escandalizaba era su total indiferencia religiosa. No es que, como judíos o moriscos, profesaran otra religión. *Es que no profesaban ninguna*.

Algunos prelados intentaron establecer sobre ellos cierta vigilancia. Así, el de Almería, en 1655: «Que les pidan la razón de dónde se casaron, y quien bautizó a sus hijos. Prohíbanles hablar su lenguaje, traer su traje, bailar y cantar la buenaventura y andar en compañías». El de Málaga, por esas mismas fechas: que los curas averiguasen si estaban bautizados, casados y cumplían con la Iglesia. El problema pasó al XVIII con caracteres similares<sup>23</sup>.

---

19 Teniendo en cuenta que, hacia mitad del Setecientos, los habitantes de Mataró atribuirán todavía las granizadas que todos los años destruyen sus cosechas al escándalo de los gitanos que, desnudos y faltos por completo de recursos, viven en cuevas, como auténticos animales. LEBLON, B. *op. cit.* p. 30).

20 *Ibidem*.

21 DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias*, Alfaguara III, Madrid, 1980, p. 181.

22 Archivo Municipal de Murcia —AMM— Legajo 4150 (Cfr. PEÑAFIEL, A. «Familia gitana...» *op. cit.* p. 152).

Así pues, interesa enormemente ver el concepto que se tenía de los gitanos por los españoles. Encontramos descripciones como, por ejemplo, la de Salazar de Mendoza

«Los gitanos se han llevado muchos holgazanes y vagamundos para vivir a sus anchas. Porque cosa muy sabida es que muchos de los que andan con los gitanos, assi hombres como mugeres, son españoles, y lo mismo passa en otras provincias<sup>24</sup>».

En 1619, Sancho de Moncada, Profesor de Escritura Sagrada en la Universidad de Toledo: «La cierta opinión es que los que andan en España no son gitanos, sino enxambre de zánganos y hombres ateos, i sin lei ni religión alguna, españoles que han introducido esta vida o secta del gitanismo, i que admiten a ella cada día la gente ociosa y rematada de toda España»<sup>25</sup>.

En 1631, Juan de Quiñones, Alcalde de la Corte: «Y así esta vil canalla no es otra cosa que hombres y mujeres huidos por delitos o deudas, gente amotinada y facinerosa, que no pudiendo estar en los lugares donde son conocidos, se retiran a las montes y lugares de poca vezindad, escondidos para ocultarse. Y el traer las caras quemadas es por las injurias del tiempo, y andar ostigados del sol. Que para parecer de tierras diferentes se lavan las

---

23 Y es que, efectivamente, y en tanto que muchos de ellos seguían casándose por sus propios ritos, *no se casaban*. Y puesto que resultaban frecuentes las uniones entre primos, *cometían terribles incestos*. Al tiempo que como sus reglas de pudor serían distintas, y al parecer no les importaba *dormir* juntos, se decía que vivían en la mayor promiscuidad sexual.

Si bien lo cierto es que podríamos extraer dos interesantes conclusiones en torno a sus sistemas matrimoniales:

-la temprana edad a que accederían a ellos, en función de sus propias características socioeconómicas.

-la pureza racial de los mismos. Ya que intentar un matrimonio mixto estará incluso penado hasta 1783. Desposar a un gitano o gitana podrá, así, suponer la condena a galeras o trabajos forzados.

Teniendo presente, además, que la vida gitana gira esencialmente en torno al núcleo familiar. La mujer tiene como misión fundamental ser madre de familia. Como forma de mantener sus rasgos de homogeneidad y resistir a las presiones de una sociedad dominante que intentaría, por encima de todo, convertirla en una distinta (PEÑAFIEL, A: *op. cit.* p.163 y ss.).

Pero los gitanos, considerados incluso como los propios animales, a fuerza de vivir con ellos (LEBLON, B. *op.cit.* p.37) llevarán para los demás una vida escandalosa, llena de ofensas a Dios: «La mejor información que hacen para casarse es la de la mujer más diestra y astuta en hurtos y engaños, sin reparar en que sea parienta o casada. Porque no han menester más que juntarse con ella y decir que es su mujer» (*Ibidem*).

«Las gitanas son públicas ramera, comunes, a lo que se dice, a todos los gitanos, y con bailes, ademanes, palabras y cantares torpes hacen gran daño a las vasallos de VM» (*Ibidem*). Llegando a afirmaciones como la de Fr. Melchor de Huélamo: «De dos gitanos por cosa muy cierta oí decir una cosa que de ninguna bárbara nación se habrá oído, y es que trocaron las mujeres, y que por ser la una de un poco mejor parecer que la otra, le habría vuelto cierta cantidad de moneda» (*Ibidem*).

Visiones todas ellas negativas del pueblo gitano, en tanto que ejemplo pernicioso de libertad para los demás. Ya que si la moral que propugna –y exige– el Estado es la sociedad perfecta, la otra, la que está fuera de ella, constituye la antisociedad (*Ibidem*).

24 LEBLON, B.: «Les gitans, une société fermée? », *Les sociétés fermées dans le monde iberique (XVIe – XVIIIe siècles*, Paris, 1986, p. 226.

caras cada mes con el zumo de una yervas, que les pone la tez negra. Y esto haze creer a algunos que no son españoles, sino naturales de otra tierra tan atrasada como África o Egipto, ayudando al engaño *el lenguaje y vestido que usan*, pero sin duda son nacidos y criados en estos Reynos, si bien entre ellos andarán otros de otras naciones, de que se componga esta secta del gitanismo, pues admiten a ella cada día la gente ociosa, perdida y rematada, a quien con facilidad enseñan su idioma»<sup>26</sup>.

Es decir, en todas ellas se indica claramente la presencia de *vagos y ociosos* junto a los propiamente gitanos. Lo que llevará a la R. Pragmática de 1633, firmada por Felipe IV, y de evidente repercusión en la de Carlos III: «Estos que se dicen gitanos, ni lo son por origen ni por naturaleza, sino porque han tomado esta forma de vivir para tan perjudiciales efectos como se experimenta, y sin ningún beneficio de la república»<sup>27</sup>.

De acuerdo, pues, con ello, los gitanos habrían dejado de ser una etnia, para formar *la secta del gitanismo*, como sociedad secreta (con un modo de vida y un lenguaje también secreto) pero, por otra parte, abierta, puesto que atraería sin cesar a los ociosos de España y del mundo entero<sup>28</sup>.

De ahí que se proponga extirpar su nombre, sus bailes<sup>29</sup>, todas las representaciones relacionadas con semejante secta o cualquier utilización pública o privada de su vestimenta.

---

25 *Ibidem*.

Dividiendo su lista de quejas en seis puntos:

- los gitanos son espías y traidores
- son ociosos y vagabundos
- las gitanas son todas prostitutas
- los gitanos roban lo que sea, incluso, niños
- son brujos, adivinos, magos y quirománticos
- son a un tiempo, herejes, paganos, idólatras y ateos.

(LEBLON, B. *Los gitanos*, *op.cit.* p.34).

26 LEBLON, B. «Les gitans», *op.cit.* p.227.

Teniendo en cuenta, tal y como se indica, que lengua y traje serían dos auténticas constantes a eliminar por las autoridades, sin que haya quedado lo suficientemente claro en qué consistía realmente cada uno de ellos (SANCHEZ ORTEGA, M.H. *op.cit.* p. 455). Valga como ejemplo la descripción que se hace en la ciudad de Murcia, en 1734 (AMM. Legajo 4150) de la forma de vestir de uno de estos gitanos, «pobre miserable», sin oficio, que subsistía a base de limosnas o vendiendo algunas piezas que le entregaban para ello los herreros: «Un camisón muy viexo, los calzones en la misma conformidad, sin medias y con unos alpargates viexos». Lo que no diferiría, pues, de la forma de vestir en general de los pobres y mendigos de la época. De modo que, como muy acertadamente se ha señalado, lo que les distinguiría sería tan sólo un «aire» o estilo común (SANCHEZ ORTEGA, M.H. *op.cit.* p. 455).

En cuanto a la lengua, «que comúnmente llamamos gerigonza, corrompido el vocablo de zingerionza, lenguaje de zingaros», se habría llegado a decir, incluso, que habían adquirido el poder de hablar todas las lenguas con la misma facilidad. Lo que, quizá, podría explicarse, en parte, por su carácter nómada, adquiriendo lenguas y dialectos a través de sus viajes (BORROW, G. *op.cit.* p. 32).

27 LEBLON, B. «Les gitans», *op.cit.* p.227.

28 *Ibidem*



Pero, además, desde hace años se contempla la posibilidad de su expulsión. Una vez realizada la de los moriscos, se estudia poder hacer lo mismo con los gitanos. Deberá realizarse una vez que hayan salido los moriscos de la región de Murcia, concretamente del *valle de Ricote*, que habrían escapado transitoriamente de la medida por haberseles considerado sinceramente convertidos, si bien se expulsión habría sido decretada en 1611 y tendrá efecto dos años después.

Aparentemente, pues, el problema gitano habría pasado a un segundo plano, pero las Cortes no lo olvidan, y en 1615 y 1617 reclaman, una vez más, su salida. Es preciso borrar y deshacer de raíz el nombre de estos individuos, «tan perniciosos para la república cristiana»<sup>30</sup>. Sin embargo, en 1618 vuelve a examinarse el tema de la fijación de residencia.

Y si en la Pragmática de 1633 se amenaza a las Justicias omisas con la pena de privación de oficio, sus posibilidades de acción se van a ir aumentando en las sucesivas disposiciones, de modo que en la de 1692 se les han ampliado los poderes y en la de 1695 se ven ya con total claridad las penas para esas justicias, dándoseles, además, permiso para entrar en territorio que no sea el suyo, sin que aquellas justicias a quienes correspondiera el territorio pudieran impedirselo<sup>31</sup>.

Por otra parte, en la Pragmática de 1692 se repiten las limitaciones para la comunidad gitana: que no puedan vender ropa, ni acudir a ferias. Y es que podemos afirmar que un buen número de sus hombres iban a tener como oficios los de chalanes, esquiladores y herreros. Todos ellos prohibidos por Reales Cédulas y Pragmáticas<sup>32</sup>:

- los chalanes: por dedicarse a robar mulas y caballos a los labradores, llevándolos luego a lejanas ferias y vendiéndolos a individuos destinados, quizás, a ser despojados de igual manera.
- los esquiladores, por infligir, al parecer, algún daño oculto al animal, con la esperanza de que el propietario lo vendiera a bajo precio, para curarle después.
- los herreros, por motivos no muy claros, aunque «acaso el oficio de herrero pareciese demasiado conexo con el de chalán para tolerárselo».

Además, en el caso concreto de la ciudad de Murcia, encontramos a través de los diferentes Registros, la presencia de oficios tales como jornaleros, trabajadores, labrado-

29 Si bien las medidas en general no tendrán mucho efecto. Valga como ejemplo, dentro del capítulo referido a las danzas, las reiteradas disposiciones, a lo largo del siglo XVIII, en la ciudad de Murcia, sobre prohibición de intervención de gitanos en las Danzas del Corpus, motivadas en ocasiones por las riñas de unos con otros, con el general y lógico escándalo («y para que en adelante nunca se compongan las danzas de gitanos por los motivos expresados». AMM, Actas Capitulares –AC– 26-Junio-1726.

Decisión ratificada en años posteriores, comunicándolo así a los Caballeros Comisarios del Corpus (AMM, AC 26-Junio-1758. Cfr. PEÑAFIEL, A.: *Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del siglo XVIII*, Murcia, 1988, p. 241).

30 LEBLON, B. *Los gitanos de España*, op. cit. p. 33.

31 SANCHEZ ORTEGA, M. H. op.cit. p. 92-94.

res (en muy escasa proporción) canasteros, y esparteros (en ambos casos, aún en menor medida), aguadores y mesoneros<sup>33</sup>.

La referida Pragmática dispone, igualmente, que los gitanos se avecinden en lugares de más de 1000 habitantes, prohibiéndoseles, una vez más, el nombre, *traje y lengua*<sup>34</sup> de gitanos, la posesión de caballerías o el que lleven armas de fuego, y estableciendo que a aquel que se encontrase por los caminos pudiera ser tomado *como esclavo*. El problema, claro está, consistía en poder capturar al gitano<sup>35</sup>. Pues para ello había que saber dónde estaban, cuántos eran y poder vigilarlos bien de cerca.

### Controles y Registros. La Pragmática de 1717

Y así, el primer censo –o Registro– de la población gitana se dará en Julio de 1695<sup>36</sup>. Los gitanos debían declarar en plazo de 30 días su nombre, localidad y estado, así como los de sus hijos, oficios, armas, caballos y mulas. Obligándoseles ahora a residir en lugares de más de 200 vecinos y a dedicarse –de nuevo– a la labranza de los campos.

De este modo, encontramos por ejemplo Registros llevados a cabo en la ciudad de Murcia en los años 1701, 1704, 1706, 1708, 1711, 1717, 1719, 1725, 1726, 1731, 1738, 1746 y 1783..., pudiendo señalar cómo un buen número de los mismos giran en torno a lo que será el conjunto de disposiciones de la R. Pragmática de 1717, como intento repetido de conseguir llevarla a la práctica<sup>37</sup>.

---

32 BORROW, G. *op.cit.* p. 25, 112 y 120.

Siendo considerados, además, los chalanes como auténticos maestros en el arte de hablar con lengua suelta y engañosa, lo que era tenido como algo normal a la hora de obtener algún beneficio.

En tanto que, en el caso de las mujeres, las viudas o sin familia podían ejercer trabajos tales como recoger aceituna, semillas, recoger varas y venderlas, coger caracoles, hacer de recoveras, etc, si bien estaban muy mal consideradas, al creer que entraban en los pueblos, unas a mendigar y otras a decir la buenaventura, siendo, en opinión de los demás, el verdadero motivo el robo y la estafa, la alcahuetería y el lenocinio (DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, p. 292). Conocidas, además, como hechiceras y maestras en artes diabólicas, existiría la creencia, especialmente en la zona de Andalucía, de su facultad de provocar y curar –mediante dinero– el llamado «mal de ojo».

Siendo, por otra parte, importante el destacado papel ocupado por la mujer en el mundo religioso de los gitanos (COZANNET, F: *Mythes et coutumes religieuses des tziganes*, París, 1973) habiendo llegado a ser considerada como núcleo intermedio entre el mundo superior y los hombres con una situación de privilegio que podría ser calificada de resto de matriarcado (SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 395. Cfr. Para el tema de la mujer gitana PEÑAFIEL, A: *Mujer, mentalidad e identidad en la España Moderna (siglo XVIII)*, Murcia, 2008, 2ª edición, pp. 87 y ss.

33 Cfr. para un estudio más detallado al respecto PEÑAFIEL, A: «Gitanos en Murcia en la primera mitad del siglo XVIII ¿Integración o extinción?», *Anales de Historia Contemporánea*, nº 4, Murcia (1985), e, igualmente, «Familia gitana...» *op.cit.*

34 SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 99.

35 *Ibidem*

36 Si bien, al parecer, de este censo no quedaría huella alguna (*Ibidem*).

Pudiendo destacar como principales aspectos, dentro de sus 29 capítulos, los siguientes<sup>38</sup>

- 1º. En 30 días debería realizarse un Registro completo de gitanos. Pasado el plazo, cualquier gitano incumplidor recibiría como castigo 100 azotes y destierro (siendo mujer) o galeras (siendo hombre).
- 2º. En tiempo de 4 meses se les impondría residencia de vecindad en determinadas ciudades y villas. Y si, pasado el plazo, se presentasen a pedir vecindad, se aplicarían 200 azotes y destierro a la mujer y 8 años de galeras al hombre.
- 3º. Sus formas de vida no podrían ser otras que la labranza y cultivos de campos.
- 4º. No podrían tener caballos ni yeguas, ni armas de fuego cortas o largas.
- 5º. No podrían vivir en barrios separados de los otros vecinos, «ni usar de traxe diverso del que usan comúnmente todos, ni hablar de la lengua que ellos llaman jerigonza».
- 6º. Las penas a aplicar serían para los comprendidos entre 17 y 60 años, y los menores, con más de 14, irían a presidio por la misma duración.

---

37 *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Libro XII, Título XVI, ley VIII (Cfr. PEÑAFIEL, A: «Gitanos en Murcia» *op.cit.* Vid igualmente, para las filtraciones de gitanos a través de la raya de Valencia, VILAR, J. B: *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna*, Murcia, 1981, pp. 179-184).

Teniendo en cuenta, eso sí, que tales Registros, y precisamente en tanto que actúan de mecanismos de control –entiéndase, de coacción– presentan también una serie de problemas que hacen dudar, incluso de su fiabilidad.

De este modo, y teniendo siempre presente la posibilidad de errores por parte de los escribanos, en unos plazos cortos y con prisas, así como por supuesto, la tremenda ignorancia del pueblo gitano a la hora de responder, no podemos olvidar el lógico deseo de ocultar datos, como reacción ante la posibilidad de tener que permitir que se les quiera privar de determinados derechos.

Así lo vemos, por ejemplo, en aspectos tan curiosos como la repetición de hermanos vivos con el mismo nombre, *edades* trastocadas en los distintos Registros (de manera que, a veces, con el paso del tiempo son cada vez más jóvenes) etc.

De ahí precisamente la minuciosidad cada vez mayor con que son registrados los gitanos, mostrándonos, junto a determinados defectos físicos, cualquier rasgo que pueda diferenciarlos, como cicatrices, señales de viruela, o el tostado «color membrillo» más o menos acentuado de su piel (Cfr. para todas estas cuestiones PEÑAFIEL, A: «Familia gitana...» *op.cit.*).

Cuestión que se complica, además a la hora de analizar lo que entendemos por familia. Así, el documento incluye a cuantos viven bajo la autoridad del Cabeza de familia. Pero, en algunos casos, con personas de muy difícil –cuando no imposible– identificación en cuanto a su relación familiar. Haciendo pensar, a veces, en amigos, parientes o huéspedes, alojados más o menos ocasionalmente en compañía de la familia propiamente dicha, dado el carácter amplio de solidaridad y hospitalidad propias del pueblo gitano con su raza (PEÑAFIEL, A: «Familia gitana...» *op.cit.* p. 157). Todo ello, además, en función de la movilidad de la población gitana y del curioso entramado de sus relaciones familiares de *clan*, que acogen y dejan marchar constantemente a los miembros de la familia. Entendiendo por tal, *según su propio concepto*, a los agrupados bajo el mismo techo, pese a tratarse en ocasiones de hijos ya casados y sus correspondientes descendientes, hermanos, etc. Lo que explica la R. Provisión de 7 de Febrero de 1746, estableciendo lo que debe considerarse por familia gitana: «que en una familia se entienda marido y mujer, con sus hijos y nietos huérfanos, no estando casados, porque si lo estuvieran, éstos y los suyos han de constituir y formar familia distinta» (PEÑAFIEL, A: «Gitanos en Murcia...» *op.cit.* p.13 y «Familia gitana...» *op.cit.* p. 159).

- 7º. Si fueran aprehendidos en cuadrilla en número de 3 ó más, *con armas de fuego*, a pie o a caballo, se ejecutaría pena de muerte.
- 8º. Contra cualquiera que se probara favor hacia los gitanos se le castigaría con penas de 6000 ducados (siendo noble) y 10 años de galeras (siendo plebeyo).
- 9º. Cualquier hombre o mujer que se aprehendiese «con el traje o hábito de que hasta ahora ha usado este género de gente» o hablando la lengua jerigonza, sería tenido por gitano.
- 10º. Para probar sus robos y delitos bastaría con el testimonio de las personas a quienes hubieran robado y ofendido.

### Hacia el intento de extinción

Lo cierto, como vemos, sería que la situación seguiría empeorando, tal y como demuestra la R. Cédula de Felipe V –30 de Octubre de 1745– considerada ya como un decreto draconiano, preludio del rigor de Fernando VI con los gitanos<sup>39</sup>.

Era preciso, así, contener a los gitanos en sus vecindarios. Publicándose bandos para que volvieran a sus domicilios en el plazo de 15 días, so pena de ser considerados bandidos públicos, en tanto que hallados, *con o sin armas*, fuera de los términos de sus vecindarios, sería lícito hacer fuego contra ellos y quitarles la vida<sup>40</sup>. Disponiéndose, además, que si se refugiasen en sagrado, los pudieran extraer y conducir a las cárceles más inmediatas y fuertes<sup>41</sup>. Y en este mismo sentido habría que incluir la carta del Marqués de Lara al Corregidor de la ciudad de Murcia en 23 de Noviembre de 1745, para que Corregidores y Gobernadores de las ciudades y villas cabeza de partido se informaran «sin dilación» de los gitanos residentes, dando providencia para que pasaran a avecindarse con sus familias a la ciudad o villa más cercana a sus residencias de las comprendidas en la Pragmática de 1717<sup>42</sup>. Planteándose, eso

38 PEÑAFIEL, A: «Gitanos en Murcia... *op.cit.* p.11 y ss.

39 DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y estado...op.cit.* p. 293, ANES, G: *El Antiguo Régimen. Los Borbones*, Alfaguara IV, Madrid, 1976, p. 150. Puesto que su anterior política habría sido calificada por algún autor de intento «de tímida asimilación» de los gitanos (SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 117).

40 SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 130.

Y así, en 1717 se establecía pena de muerte al ser hallados en cuadrillas «con armas de fuego cortas o largas», mientras que ahora ya ni siquiera era preciso ir armados para merecer semejante castigo.

41 Ya que, según se afirma en la época los gitanos se ocultan en los atrios y en el interior de las iglesias, consiguiendo la llave con amenazas a los curas, de quienes obtienen, además, dinero y comida. Muchas veces cierran la puerta del templo y no lo abren ni los días de fiesta, impidiendo que se diga Misa. Se afirma, además, que son unos vagos de la peor especie y que aumentan su número *robando niños* y atrayendo a sus cuadrillas a otras gentes (SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 347).

Los gitanos, pues, escapan a la Justicia y se refugian en las Iglesias, y se llega a decir que sólo se desplazan de santuario en santuario. La Casa de Dios se convierte así en guarida de malhechores y todas las orgías sexuales que se les atribuyen son cometidas en lugares sagrados (se alude incluso a una vieja leyenda según la cual los gitanos se atrevieron a atacar al Niño Jesús durante la huida a Egipto). Es decir, son indignos de la protección de la Iglesia. De acuerdo con esto, la caridad y la misericordia no tienen cabida para ellos en la religión cristiana, ya que hasta los niños pequeños –sólo por el hecho de ser gitanos– son malditos (LEBLON, B. *Los gitanos, op.cit.* p. 42).

sí, la dificultad de proceder a su cumplimiento por distintos Corregidores ante el excesivo número de gitanos que habría acudido a sus pueblos, por lo que sería preciso dar nuevos lugares de población donde les contuviera la autoridad y mano fuerte de la justicia.

Al tiempo que quedaban establecidos los siguientes aspectos:

- que en cada una de estas ciudades y villas se destinara una familia gitana por cada 100 varones de su población, siendo preferidas las familias naturales de cada pueblo, por ser conocidas.
- que las familias no vivieran juntas en un mismo barrio, sino en calles separadas, sin consentir «que aya dos en una misma calle».
- que se les empadronase como a los demás vecinos, «sin el nombre de gitanos», pudiendo contribuir en pechos y derechos, y ocupándose en todos los oficios y trabajos lícitos.
- que para todo ello, los Corregidores deberían dar los correspondientes «guiages», con expresión de los sujetos que tenían que pasar de un lugar a otro, sus nombres y señas<sup>43</sup>.

Produciéndose en estos momentos –1746– la llegada al trono de un nuevo monarca –Fernando VI– uno de cuyos ministros, el marqués de la Ensenada, dirigirá una enérgica política contra la población gitana<sup>44</sup>.

Y así, aunque los primeros momentos del reinado suponen una etapa de aparente calma, la situación irá pasando a ser cada vez más tensa, como vienen a mostrar aspectos tales como la carta del Nuncio de S.S. Benedicto XIV, autorizando de nuevo la extracción de gitanos de lugar sagrado, al haber llegado éstos a considerar como «hospedaje y mansión el atrio de las Iglesias»<sup>45</sup>. Llegando a la Instrucción de 28 de Junio de 1749, a observar por los Corregidores y Justicias de las ciudades y villas del Reino, para apresar y hacer salir de ellas a los gitanos<sup>46</sup>. Velándose por su total aprehensión, con el mayor cuidado y secreto a fin de asegurar «esta ymportancia».

---

Así, para Tomás Cesáreo (entre 1730 y 45): «Ninguno puede negar que los gitanos no son violadores continuos de las Iglesias, pues en su sagrado cohabitan carnalmente hermanos con hermanas y parientes con parientes... Y de lo que no cabe duda es que todos practican actos carnales de su amancebamiento dentro del sagrado de las Iglesias, pues allí duermen de noche, y, cuando les parece, de día, todos juntos, gitanos y gitanas, lo que es público y notorio» (*Ibidem*, p. 43).

Por todo ello, en 1748, unas órdenes del Papa darán finalmente carácter normativo a la cuestión, dejando de existir el derecho de asilo para los gitanos y abriendo la puerta para el arresto general de 1749 (*Ibidem*). Circunstancia relacionada, además, con la R. Ordenanza de 8 de Febrero de 1746 para que no les valiera el asilo en sagrado a «los vagamundos, viciosos y mal entretenidos» en general (AMM. AC. 19-Febr-1746).

42 AMM. Cartas Reales –CR– 1745.f.167 (Vid PEÑAFIEL, A: «Gitanos en Murcia... *op.cit.*» p.23).

43 AMM. CR. 1746. F.168 (Cfr. PEÑAFIEL, A: «Gitanos en Murcia... *op.cit.*» p. 26).

44 De modo que para algunos autores, como DOMINGUEZ ORTIZ (*Sociedad y Estado op.cit.* p. 292) dicha actuación supondrá un claro retroceso y un trato inicuo hacia los gitanos (Vid igualmente ANES, G. *op.cit.* p. 150).

45 AMM. Leg. 4150. (Cfr. PEÑAFIEL, A: «Gitanos en Murcia... *op.cit.*» p. 29).

De ahí que se haya llegado a hablar de auténtico intento de genocidio<sup>47</sup> por parte del marqués de la Ensenada, al llegar a considerar que la única solución era «acabar con tan malvada raza». De modo que más de 12000 gitanos –hombres, mujeres y niños– según unos cálculos<sup>48</sup>, 9000 según otros<sup>49</sup> fueron presos y enviados a los arsenales, en unos momentos en que no pocos estaban ya avecindados y asimilados<sup>50</sup>.

Sin embargo, los gitanos iban a presentar una dura lucha. Provocando un auténtico sinsfín de reacciones y reclamaciones a su favor. De modo que, como se ha indicado, «escribían los párrocos, escribían los vecinos, escribían las familias, incluso escribían los propios interesados»<sup>51</sup>. Lo que acabaría motivando el Auto de 28 de Octubre de 1749 para que volvieran a sus domicilios los gitanos de buena vida y costumbres<sup>52</sup>.

---

46 *Ibidem*. Así como la carta del Obispo de Oviedo al Corregidor de Murcia D. Diego Manuel Messía, comunicando haber dispuesto el Rey «que las cuarenta y nueve familias» de gitanos que con Provisión del Consejo estaban avecindadas en la ciudad de Murcia se mudara a las indicadas en la Instrucción (los hombres y los muchachos de 7 años en adelante se pondrían en la ciudad de Alicante, y las mujeres y los de menor edad en Denia (AMM. Leg. 4150. PEÑAFIEL, A: «Gitanos en Murcia... *op.cit.*» p. 30).

47 DOMINGUEZ ORTIZ, A. *Sociedad y Estado op.cit.* p. 293.

48 *Ibidem* (Utilizando para ello la cifra dada por Ward).

49 SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 210 (Basándose en este caso en Campomanes).

50 Y ello en tanto que un buen número de gitanos habría alegado:

- Tener matrimonio legítimo (tal y como demuestran los memoriales enviados por los párrocos de la ciudad de Murcia, haciendo ver cómo muchos de los gitanos apresados estaban casados por la Iglesia, según acreditaban los Libros de Matrimonio de las distintas parroquias. De manera que «han vivido sin causar nota ni escándalo en esta ciudad y sus vecindades, manteniéndose de su industria y trabajo, sin que se les aya notado robo ni otro exceso» (AMM. Leg. 4154).
- educar a sus hijos en la honradez y buenas costumbres.
- mantenerse de su trabajo en las faenas del campo y oficios mecánicos.
- no haber adquirido «criminalmente» sus bienes.
- haber contribuido a los Reales pechos y derechos.

(AMM. Leg. 4150. PEÑAFIEL, A: «Gitanos en Murcia... *op.cit.*» p. 32).

Por otro lado, resulta preciso constatar cómo la redada que permitiría capturar a todos los gitanos había sido prevista para la misma noche, y a la misma hora, en toda España, lo que prueba que en estos momentos los gitanos se habían hecho sedentarios, por propia voluntad o por la fuerza. Sedentarización que se concebía, pues, como la primera fase de la eliminación total, esto es, *del exterminio*, fundiéndose rápidamente en la masa de trabajadores, como antes ya lo habrían hecho unos cuantos descendientes de judíos y moriscos (SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 44).

51 Teniendo, además, presente que a los mencionados ruegos, reclamaciones y peticiones de libertad habría que sumar el que los directores de los arsenales no se sintieran demasiado felices con la llegada de esta mano de obra, «inquieta, desesperada y sin valor profesional» (DOMINGUEZ ORTIZ, A. *Sociedad y Estado op.cit.* p. 293). Habiéndose señalado a este respecto cómo la prisión no habría servido para nada, e incluso los gitanos llegaron a hacerse peores, ante la ociosidad en que se les mantuvo «al no emplearles en oficios útiles» (SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 263).

## El tiempo de la duda

Muchos gitanos fueron, así, liberados, mientras que otros permanecieron aún largo tiempo en los arsenales y prisiones. Sólo en 1765 se dio la libertad a los últimos gitanos que quedaban en los arsenales de Cádiz y Cartagena. Muchos continuaban siendo reclamados aún desde sus pueblos, enviando testimonio de su buena conducta y fe de bautismo, alegando así que no debían ser considerados entre los desterrados<sup>53</sup>.

De todas formas, la orden o intento de extinción de la minoría gitana había constituido un rotundo fracaso.

El resultado, pues, es que desde 1765, año en que se decide la liberación de todos los gitanos que permanecían aún en los arsenales entramos en lo que se ha llamado un estado de confusión y perplejidad —*el tiempo de la duda*—<sup>54</sup> hasta la publicación de la Pragmática de 1783, con voluminosos informes de los dos Procuradores del Consejo, el conde de Campomanes y Lope de Sierra Cienfuegos.

Así, Campomanes intenta evitar la liberación de los gitanos que quedan en los Arsenales, y proyecta encerrar a todos los sedentarios de los que pudiera sacarse algún provecho. Se les debe internar en presidios o «residencias cerradas», donde se les haría trabajar y mantendría bajo estricta vigilancia, castigando todo intento de evasión con la pena capital. Los otros gitanos, más o menos nómadas todavía, serían deportados a América, donde se confundirían paulatinamente con los indígenas.

En cuanto a las muchachas menores de 16 años, serían igualmente deportadas y casadas con los indígenas, y las mujeres casadas acompañarían a sus maridos a presidio. A su vez, los inválidos serían encerrados en hospitales ahora inutilizados, como los antes reservados para leprosos o enfermos de erisipela gangrenosa<sup>55</sup>.

Distinta es la postura de Cienfuegos. Siguiendo la idea de la asimilación, lo mejor sería diseminar nuevamente a los gitanos en pequeños poblados (100 a 300 habitantes) a razón de una sola familia por localidad. Con ello se obtendría pronto su desaparición, ya que los gitanos perderían todo contacto los unos con los otros. Y como, lógicamente, los autóctonos *se negarían* a casar con ellos, esta raza odiosa se extinguiría.

Todo ello, por supuesto, referido a los gitanos sedentarios. Para los vagabundos impenitentes, la solución sería la pena de muerte, en tanto que las mujeres, viudas o solteras sin familia serían destinadas a hospicios y casas de beneficencia<sup>56</sup>.

En 1766 será el conde de Aranda quien entre en acción. Orden, método y espíritu científico suponen, así, una clasificación rigurosa, de modo que los gitanos son distribuidos en cuatro categorías<sup>57</sup>:

52 MELENDRETERAS, M.C. *op.cit.* p. 93.

53 SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 232. Vid igualmente VILAR, J.B. *Orihuela... op.cit.*

54 LEBLON, B. *Los gitanos de España, op.cit.* p.46.

55 *Ibidem*, p. 48.

56 *Ibidem*, p. 51.

1. los niños desde que salen de la lactancia hasta la edad «maliciosa» de los 15 años. Se les separará de sus padres para olvidar su «jerga» y sus malas costumbres, y se les educará en hospicios. Después, los muchachos estarán como aprendices sin salario durante 10 años, y las niñas, en igual tiempo, como criadas. Única obligación de los amos será alimentarlos y vestirlos.
2. gitanas y gitanos solteros en edad de casarse. Las muchachas serán enviadas a América, a casar con indios, mestizos y hasta con criollos, y los muchachos a las islas, a unirse a los indígenas. Además, al no tener suficiente espacio para vagabundear, acabarán teniendo que hacerse sedentarios y trabajar la tierra.
3. parejas casadas y en edad de procrear. Sería precisa la diseminación, a razón de una pareja por localidad con prohibición de alejarse más de 2 Kms. de su residencia, bajo pena de horca en caso de reincidencia.
4. parejas demasiado mayores para tener hijos, ancianos e inválidos. Se les repartiría por todo el país y se elegirían poblados donde pudieran disfrutar de las limosnas de algún convento.

El Consejo aprueba las sugerencias de Aranda y entrega sus notas a los dos ponentes encargados de elaborar un informe completo sobre el problema. Estos hombres son Campomanes y Pedro Valiente.

Como introducción, por parte de ambos ponentes, encontramos la siguiente disertación:

«Es ocioso buscar el origen de tales gentes; lo cierto es que, habitando en las selvas y bosques, empezaron a tomar una vida errante, sin sujetarse a las leyes de los países, dedicarse al cultivo de las tierras, ni a las artes, u otro género de industria provechoso que les diese ocupación honesta a ellos y a sus hijos: los hiciese útiles a la sociedad política y les fijase domicilio conocido con sujeción a los magistrados.

En lugar de ser útiles a la sociedad, han procedido de ordinario como enemigos de ella los gitanos, insultando en los poblados y en los campos a los vecinos honrados en sus personas y en sus bienes, extrayendo con violencia y astucia el alimento que se debían procurar a costa de su trabajo y fatiga propia, en lo cual cumplirían con lo que disponen las leyes divinas y humanas, y el pacto social de los hombres constituidos bajo un mismo gobierno»<sup>58</sup>.

Importante: que los gitanos pasan ahora a ser considerados incluso peligrosos anarquistas (justo en un momento de especial resonancia de la idea de contrato social), amenazando los fundamentos del Estado. Un peligro político. No aceptan unirse al pacto social que reúne libremente a los seres humanos para la defensa del interés común<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 54.



Por ello también los nuevos ataques a su vestimenta, en tanto que los diferencia, justo en un momento en que la masa del pueblo *debe ser uniforme*, y todo particularismo es juzgado como una desviación, como signo de desorden.

De ahí que se quiera hacer iguales a los demás a los gitanos. Y que el primer párrafo del proyecto Campomanes-Valiente prohíba la palabra *gitano* y hasta la de *castellano nuevo*, que pasan a ser tenidas como injurias graves.

Así, este pueblo no constituye una raza cuyas taras serían transmisibles por la sangre, sino *estrictamente* un modo de vida licenciosa, que podría ser corregido si se indujera a estos hombres a vivir honradamente de su trabajo.

Se aspiraría, pues, a que los gitanos pudieran practicar todos los oficios autorizados a los demás españoles, y que sus descendientes pudieran tener acceso a los cargos civiles abiertos a todos los contribuyentes. Aunque para los gitanos refractarios a la asimilación se dispondría pena de muerte, luego suavizada con la aplicación de una marca de hierro candente con las armas de Castilla.

### Pragmática de Carlos III

Tendríamos, por tanto, que llegar al año 1783 para que, al menos, se produjera un paréntesis en cuanto al modo de tratar y considerar al pueblo gitano. El 19 de Septiembre de este año se firma la Pragmática Sanción, que, al menos teóricamente<sup>60</sup>, se mantendrá en vigor hasta 1878.

En primer lugar, el Consejo pide su opinión a los tribunales de Zaragoza, Barcelona y Valencia. La cuestión radica en si lo que es válido en Castilla lo es igualmente para toda España, puesto que la política seguida con los gitanos continúa sin estar unificada, en tanto que Aragón los expulsa todavía en 1646, Valencia en 1695 y Cataluña en 1715.

Así los magistrados de las tres circunscripciones responden y aprueban de manera unánime el espíritu de la Pragmática, fundamentalmente su modo de luchar contra el racismo, principal obstáculo para la integración eficaz del pueblo gitano. Al tiempo que se hace hincapié en el papel de la instrucción religiosa y elemental<sup>61</sup>.

Sin duda, la Pragmática supone una interesante innovación. El deseo de convertir a los gitanos en gente útil y hábil para la Corona parece ser una de las primeras preocupaciones del monarca. Sin embargo, tampoco constituye una novedad absoluta, pues parece más bien el resultado de una serie de anteriores disposiciones tolerantes, paliadas, eso sí, por otras disposiciones de carácter represivo<sup>62</sup>.

Necesario: terminar legislativamente con el nombre de *gitanos*. Declarando Carlos III que no provienen «de raíz infecta», y permitiendo así su capacidad de libertad de movi-

59 *Ibidem*

60 Si bien en Mayo de ese mismo año se habría promulgado una R. Cédula repitiendo las normas de las anteriores (SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 279).

61 LEBLON, B. *Los gitanos de España*, *op.cit.* p. 69.

mientos y ejercicio de cualquier oficio (abriéndoles el acceso a profesiones que seguían cerradas a los descendientes de judíos o moriscos). Al tiempo que la afirmación de que «los que se llaman y dicen gitanos no lo son ni por origen ni por naturaleza «no supone novedad, al existir ya desde la Pragmática de 1633.

Ahora bien, el segundo apartado nos muestra nuevas disposiciones, que siguen buscando la desaparición de la cultura propia de este pueblo: «Por tanto, mando que ellos y cualquiera de ellos no usen de la lengua, traje y método de vida vagante, de que hayan usado hasta el presente bajo las penas abajo contenidas».

Carlos III considera, así, que las palabras *gitano* y *castellano nuevo* son ofensivas y falsas, debiendo borrarse de los documentos «en que se hubiesen puesto o pusiesen».

Además, al darles libertad para elegir sus oficios desaparece la obligación anterior de dedicarse exclusivamente a la labranza (Pragmática de 1611). Mientras que en lo referente a esquiladores o tratantes en ferias y mercados, antes estrictamente prohibidos, se mantiene en parte el espíritu de la prohibición. Así como en lo tocante a ser venteros «en sitios despoblados». Se les da igualmente un plazo de 90 días para reintegrarse a sus domicilios, especificándose que podrán ser los que ellos elijan *salvo* la Corte y sitios Reales. Con lo que también desaparece la limitación de residir únicamente en lugares determinados, así como los sucesivos repartos de población llevados a cabo anteriormente<sup>63</sup>. Si bien, aquellos que sigan vagando podrán ser procesados y «se mandará inmediatamente, sin figura de juicio, sellar en las espaldas a los contraventores con un pequeño hierro ardiente que se tendrá dispuesto en la cabeza de partido con las armas de Castilla» (conmutando así –salvo a los reincidentes– la pena de muerte y la de cortar las orejas de la Pragmáticas anteriores. Exceptuando del castigo a los niños de ambos sexos menores de 16 años<sup>64</sup>).

La Pragmática insiste, además, en el deseo de su efectividad, considerando de forma detallada las penas para las Justicias que infrinjan su cumplimiento: «Como la experiencia de dos siglos y más ha hecho ver el descuido que ha habido en la observancia de otras leyes pragmáticas, iguales a ésta en los puntos que trata, encarga mucho al Consejo de la vigilancia para que no suceda lo mismo»<sup>65</sup>. Al tiempo que se da la disposición de organizar un censo de todos los gitanos existentes en la Península (lo que contaba ya con precedentes como, por ejemplo, el censo de 1717 y el de 1738).

Por último, a partir de la Pragmática de 1783, los *gitanos* desaparecen oficialmente (lo que ya habían decidido de modo parecido Felipe IV y las Pragmáticas siguientes) recurriéndose a la fórmula de indicar... «antes de los llamados gitanos» o a los «antes llamados castellanos nuevos», lo que señala que no se acaba con la discriminación de tipo social. Siguen constituyendo un sector distinto, mirado con recelo y un cierto racismo<sup>66</sup>.

---

62 SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 280.

63 *Ibidem*, p. 284.

64 *Ibidem*, p. 285.

65 *Ibidem*, p. 286.

Es además en esta época –1776 a 1784– cuando aparecen en Europa los primeros trabajos etnográficos sobre los gitanos y se habla del origen hindú de su lengua, al tiempo que en España, el estudio del caló, comenzado hacia 1836 por un inglés, G. Borrow, conoce un enorme éxito a lo largo del siglo XIX. Y a partir de estos momentos, la música *flamenca*, definida hoy como gitano-andaluza, va siendo recuperada por los gachós<sup>67</sup>.

Además, y en tanto que se prohíbe que se llame a los gitanos con ese nombre, o el de castellanos nuevos, y que tales palabras deben desaparecer por completo, borrándose de los documentos «en que se hubiesen puesto o pusiesen», la labor del historiador resulta prácticamente imposible por lo que se refiere a los siglos XIX y XX, suponiendo un nuevo tratamiento de esta minoría y la necesidad de emplear como fuentes aspectos tales como libros de viajes, etc.<sup>68</sup>.

### Después de la Pragmática

Así, a lo largo del reinado de Carlos IV, la Pragmática de 1783 únicamente se menciona para recordar a los representantes de la justicia su obligación de perseguir a los malhechores. Y si bien en 1795 se hace clara referencia a algunos de sus artículos (35 a 37, básicamente) en realidad lo es para señalar que, debido a una mala interpretación, se han aplicado de manera exclusiva a los gitanos, en tanto que la amnistía prevista abarcaba el conjunto de los delincuentes<sup>69</sup>.

Bajo reinado de Fernando VII, tan sólo en dos ocasiones se indica a los representantes de la justicia las leyes y disposiciones en contra de los gitanos, al tiempo que se aplican medidas de carácter restrictivo sobre su participación en las ferias. En tanto que, con posterioridad, las reglamentaciones a lo largo del XIX se dirigen a los chalanos gitanos. Así lo vemos en 1847, estipulándose que éstos tendrán un documento que señale el número y características de sus animales, y otro en el que quede constancia de toda compra o venta de éstos. En 1878, Alfonso XII anula todas las disposiciones anteriores y decreta que todos los chalanos, «gitanos o no», deberán contar con un documento particular para cada uno de sus animales (*LA GUÍA*) mostrando así su procedencia, clase, edad, marcas y signos<sup>70</sup>.

Iniciado ya el siglo XX –y, más concretamente, en 1905– se establece un reglamento sobre el régimen de los animales sin propietario, de modo que los que sean cogidos a gitanos y traficantes de ganado en los mercados sin documentación que pueda certificar su legítima propiedad y sin dueño conocido, pasarán a ser considerados bienes vacantes<sup>71</sup>.

66 *Ibidem*, p. 294.

67 LEBLON, B. «Los gitanos...» *op.cit.* p. 232.

68 SANCHEZ ORTEGA, M. H. *op.cit.* p. 283.

69 LEBLON, B. *Los gitanos de España*, *op.cit.* p. 76.

70 *Ibidem*.

En 1910 la Enciclopedia Jurídica española hace ver que los gitanos no son ya objeto de ninguna legislación particular: «En la actualidad, los gitanos están sujetos a la ley común; obligados como los demás españoles a avecindarse y subvenir a las cargas públicas gozando también, sin restricción alguna, de todos los derechos inherentes a la ciudadanía»<sup>72</sup>.

Y así, leyes posteriores, como la de 18 de Abril de 1932 o disposiciones como la del 24 de Julio y 2 de Septiembre de 1942 sobre comercio de ganado, no mencionan de manera especial a los gitanos. Sin embargo, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Guardia Civil, aprobado el 14 de Mayo de 1943, seguían manteniendo un carácter discriminatorio:

«Se vigilará escrupulosamente a los gitanos, cuidando mucho de reconocer los documentos que tengan, confrontar sus señas particulares, observar sus trajes, averiguar su modo de vivir y cuanto conduzca a formar una idea exacta de sus movimientos y ocupaciones, indagando el punto a que se dirigen en sus viajes y el objeto de ellos»<sup>73</sup>.

Dicha reglamentación fue anulada en 1978, con el voto unánime del Parlamento español tras la moción de un diputado gitano. La Constitución española de 1978 proclamaba en su artículo 14 la igualdad de todos los ciudadanos y el Gobierno aprobaba en 1979 un R. Decreto de creación de una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de la Comunidad Gitana (es decir, la primera legislación a favor de los gitanos a lo largo de su permanencia en España):

«En un momento como el presente, en el que los derechos fundamentales de todos los españoles han sido proclamados en la Constitución, se hace necesario que la Administración acentúe su servicio a todos los grupos sociales, haciendo llegar a los gitanos españoles los mismos derechos y libertades públicas que a todos los ciudadanos.

La comunidad gitana, asentada en España en el siglo XV, ha sido secularmente una minoría discriminada y marginada, sufriendo graves problemas de vivienda, educación, asistencia sanitaria, trabajo, cultura y convivencia ciudadana»<sup>74</sup>.

Finalmente, en 3 de octubre de 1985, se aprobaba la creación de un Órgano Administrativo de atención a la comunidad gitana y un plan nacional de desarrollo gitano<sup>75</sup>. De este modo cabría por último preguntarse, tras este análisis y recorrido, si realmente se habría conseguido la integración del pueblo gitano. Al tratarse de una sociedad cerrada, es cierto, pero –quizá– con un mayor grado de cerrazón por parte de esa otra sociedad dominante y, sin duda, marginalizante con respecto a los grupos o sectores minoritarios mantenidos fuera de ella<sup>76</sup>.

---

71 *Ibidem*

72 *Ibidem*

73 *Ibidem*, p. 77.

74 CALVO BUEZAS, T: «Los gitanos, un pueblo y una cultura de España», *Análisis e Investigación Cultural*, nº 26, Madrid (1986) pp. 76-77.

75 *Ibidem*, p. 77.

76 LEBLON, B. «Les gitans...» *op.cit.* pp. 233-234.